

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 439

Asunto: Expediente 1004 del Municipio VILLA
SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA
de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA DEL ESTADO DE OAXACA**, dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de La Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del Dictamen digital.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



Asunto: **Dictamen: 439.**

Expediente número:1004.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. REDDIL
PINARGOT PAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

[Handwritten signature]
DIP. GELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.


DIP. JESÚS ALVARO
PRESIDENTE

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 02 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca


DIP. CECILIA
TOLEDO
SECRETARIA

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

2

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. PEDRO DEL PINO
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. TANIA GALEA NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERTRANTIES
INTEGRANTE

3

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

[Signature]
DIP. FEDDA NI
PIN DE SOLA
PRESIDENTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

[Signature]
DIP. TELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. TANIA
CARALLERON AVARRO
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

~~DIP. EDUARDO PINO PARRA
PRESIDENTE~~

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

[Handwritten signature]

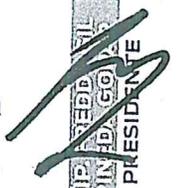
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

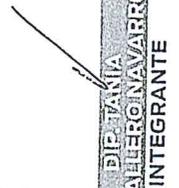

DIP. EBEDY PINDEGO
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. GUELIA TOLIBOJERNAL
SECRETARIA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

De una interpretación literal, sistemática, y teleológica de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, párrafo tercero y cuarto de la

5

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 41, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal, se desprende la aptitud jurídica de todos los municipios de administrar de manera libre su hacienda, y con base en esto, la atribución de manejar su patrimonio dentro de los contornos establecidos en toda la gama de ordenamiento jurídicos aplicables.

Para poder realizar lo anterior, es condición necesaria que plasme las proyecciones de ingresos monetarios que recibirá en el año fiscal correspondiente, proyección que se compone de los ingresos fiscales o propios, que a su vez se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal a través de las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales, cuestión que mediante el anteproyecto de ley de ingresos remitirá al Congreso del Estado para su correspondiente aprobación.

Así, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, el cual se presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

Debe tenerse clara la importancia de dicho anteproyecto, pues en ella las autoridades municipales deberán fijar de manera expresa y clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago), con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con esto la autoridad municipal tenga legitimidad para exigir el cobro de dichas contribuciones y por consiguiente la aplicabilidad de la Ley de ingresos Municipal una vez aprobada por el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presenta ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

El Gobierno del Municipio de Villa Sola de Vega, distrito de Sola de Vega, Oaxaca, presenta para el ejercicio fiscal antes referido una proyección de ingresos municipales, tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, de salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

[Signature]
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Para cumplir con lo dicho, así como con el objeto de darle el adecuado sustento al presente anteproyecto, a continuación se presenta la siguiente información que contiene el **marco jurídico** que señala las facultades sobre las cuales se emite; además, un apartado en donde se haga referencia a los **objetivos** que persigue la ley de ingresos 2023; también un apartado sobre la **política de ingresos**, en donde se haga referencia a los lineamientos de la política de ingresos y la forma en que se relaciona y orienta la labor del municipio para incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes cumplir con su obligación; y finalmente se hace una **justificación del contenido normativo de la ley de ingresos** que se propone, a través del cual se presentan las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que conducen a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

DIP. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELITA
SECRETARIA

1- MARCO JURÍDICO.

➤ FEDERAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 115. Los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SAEBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. EDDY PINO PRESIDENTE

DIP. MELBA TOLEDANO SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAnte INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y


DIP. JEDIRA GIL
DIP. J. GONZALEZ
PRESIDENTE

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;


DIP. JULIANA
TOLEDO IBERNIA
SECRETARIA

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

• **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

• Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio

I. a la II. (...)

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A, Fracción I, sobre la Recaudación Federal Participable. Fracción III, inciso a), sobre el fondo de fomento municipal.

Artículo 3-B. impuesto sobre la renta por concepto de salarios.

~~DR. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 4-A. fracción I sobre el Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel; fracción II. Sobre el fondo de Compensación. Fracción I.

Artículo 4-B. sobre el fondo de extracción de hidrocarburos.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. al II. (...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

➤ **ESTATAL.**

- **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.**

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- al II. (...)

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. (...)

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GHELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 1. La presente ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

- **Ley de deuda pública para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

(...)

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**


DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

• Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aún cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

(...)

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 20. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;

II. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y

III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

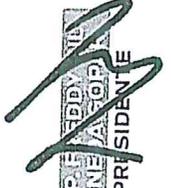
Artículo 21. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, cuando expresamente lo establezcan las disposiciones legales aplicables, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las áreas encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.

Artículo 22. Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios suscritos para tales efectos.

Artículo 23. Son aportaciones federales, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y los convenios suscritos para tales efectos.


DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE


DIP. CELINA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 24. Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 55. La recaudación, administración y determinación de los impuestos y demás ingresos del municipio estarán a cargo de la Tesorería.

Con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias, sin variar en ninguna forma los relativos al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas.

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS.

- Impuesto sobre los Ingresos.
- Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- Impuestos sobre el Patrimonio.
- Predial.
- Sobre Traslación de Dominio.
- Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.
- Accesorios.

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

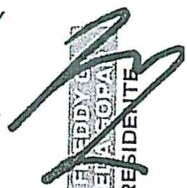
DERECHOS.

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- Mercados.
- Panteones.
- Rastro.

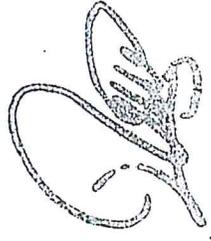
Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Alumbrado público.


DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE


DIP. BELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Aseo público.
- Por servicio de calles.
- Por servicios de parques y jardines.
- Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
- Por licencias y permisos.
- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.
- Inspección y Vigilancia.
- Supervisión de Obra Pública.
- Accesorios.

PRODUCTOS.

Productos de Tipo Corriente.

Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Productos de Capital.

- Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
- Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS.

Aprovechamiento de tipo corriente.

- Derivados del sistema sancionatorio municipal.
- Derivados de recursos transferidos al municipio.
- Indemnizaciones.
- Reintegros.

Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

- Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
- Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

Participaciones.

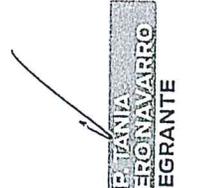
- Fondo General de Participaciones.
- Fondo de Fomento Municipal.
- Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
- Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- Fondo de Compensación.
- Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Aportaciones.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.


DIP. EDDA LETICIA PINEDA SALGADO
PRESIDENTE


DIP. GUADALUPE TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

17

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. **CONVENIOS.**

Convenios.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.

Provenientes del Estado.

Subsidios.

Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Ingresos derivados de financiamiento.

[Signature]
DIP. FEDDA
PINHEIRO
PRESIDENTE

Con base en este marco jurídico, los objetivos planteados por la presente ley se señalan a continuación.

2- OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Como parte de las atribuciones que corresponden al municipio, y se encuentran delineadas en el marco constitucional general y del Estado de Oaxaca, se encuentra la recaudatoria, es decir, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios, que se complementan con los recursos federales que son transferidos por el gobierno federal o estatal, según lo marca la Ley de Coordinación Fiscal, a través de las diversas participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales.

[Signature]
DIP. GUELA
TOLDO
SECRETARIA

Así, lo establecido en la ley de ingresos municipales que se propone y los recursos que derivado de su aprobación se obtengan por concepto de ingresos fiscales, le permitirá al gobierno de nuestro municipio realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta manera con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En esta línea de ideas, con la presentación de la presente ley de ingresos, el municipio se plantea como objetivos anuales los siguientes:

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.
- V. Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.
- VI. Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia generar desarrollo social en la comunidad.
- VII. Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.

~~DIP. REDDA GIL
DIP. A. GONZALEZ
DIP. A. GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sentado lo anterior, se procede a referir lo correspondiente a la política de ingresos que se prevé en el municipio para el ejercicio fiscal 2023.

3- POLÍTICA DE INGRESOS.

En primer término, debemos referir que, de conformidad con el marco constitucional y legal que rige la actuación del Municipio, se señala que por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

Esta facultad trae consigo la responsabilidad de poder implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación, además de facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos implementan en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho, por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

En estos términos, resulta evidente que, diseñar una adecuada política de ingresos, y en esta tesitura implementarla adecuadamente, trae consigo el aumento en la recaudación del municipio, para que así en los ejercicios fiscales subsiguientes sea merecedor de mayores

DIP. GUELLIA
DIP. GUELLIA
DIP. GUELLIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. ISABEL MARTINA
DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

participaciones. En obvia consideración esto incrementara las posibilidades de desarrollo del municipio, pues a mayor ingreso se contará con mayor oportunidad de implementar labores en distintos ámbitos que redunden en un mejor municipio.


DIP. EDDI PINEL
PRESIDENTE

Algunas de las acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.


DIP. GLORIA TOLEDO
SECRETARIA

Por lo anterior, las estrategias que el municipio se plantea para mejorar la recaudación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se resumen en realizar lo siguiente:

- I. Generar un censo real de los entes económicos, que existen en Villa Sola de Vega, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiera.
- II. Evaluar la posibilidad de generar estímulos fiscales de pago oportuno, a fin de incentivar a los contribuyentes para ponerse al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales, y así buscar evitar la morosidad que pueda existir.
- III. Informar de las ventajas que tiene para cada contribuyente en lo personal, y el municipio en lo general, cumplir debidamente con el pago de las contribuciones, buscando generar paulatinamente una cultura colectiva de responsabilidad social.
- IV. Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el sistema de administración tributaria.
- V. Implementar oficina de recaudación en las instalaciones que tiene el palacio municipal, por ser el mayor punto de reunión dentro de la demarcación territorial, o en los casos en que se considere necesario por consenso del cabildo, habilitar módulos especiales ubicados en otros puntos de amplia concurrencia dentro del municipio, y junto con esto disponer del personal de cobro suficiente que auxilie en estas labores, todo con el


DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE

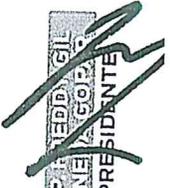

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

firme propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, así como el ágil despacho en el cobro, evitando largas filas que inhiban del cumplimiento de las obligaciones.

- VI. Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de hacer exigibles los créditos fiscales, todo esto dentro del marco de la legalidad que rige nuestra actuación como autoridades.


R. PINEDA
PRESIDENTE

Con las estrategias a implementar se pretende alcanzar diversas metas que beneficien la hacienda pública municipal, y con esto también a sus ciudadanos. Dentro de estas se encuentran:

1. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 5% en lo consistente al pago de los servicios (agua potable, drenaje, alcantarillado).
2. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 5% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
3. Implementar la recaudación de la hacienda pública municipal hasta un 5% por concepto de ingresos propios.


P. CUELVA
SECRETARIA

Con las estrategias referidas, se busca generar una sinergia que avance hacia dos direcciones complementarias. Por una parte se busca enfocar la adecuada política de recaudación que, contrario a inhibir a los contribuyentes de cumplir con el pago de sus obligaciones, los incentive a cumplir responsablemente. Y por otra parte, derivado de esto, las autoridades municipales se obligan constantemente en cubrir las necesidades que aquejan a la comunidad.


T. CABALLERO
INTEGRANTE

4- JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA LEY

En el presente apartado se realizará la justificación del contenido normativo de la ley de ingresos que se propone. Aquí se pretende explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas a la Ley de Ingresos que se pretenden implementar, es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en la ley de ingresos que se propone.


R. VICTORIA
INTEGRANTE


J. JIMENEZ
INTEGRANTE


Y. HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Para aquellos casos en que sea necesario, se expondrá el planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, vialidad de la propuesta y referencias.

Jurídicamente debe referirse que las situaciones que ameritan justificación son:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Impuestos adicionales o especiales.

En estos términos, a continuación, se presenta puntualmente las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que condujeron a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

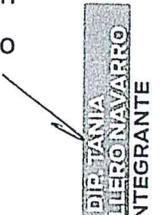
4.1. Normatividad que se reestructura.

4.1.1 Sección Primera denominada "Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública", del Capítulo II, "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", del Título Quinto. Artículos 52 – 58.

Dentro de dicho capítulo de manera previa se establecía lo concerniente a las contribuciones derivadas de Alumbrado Público. No obstante, con motivo de diversas resoluciones dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acciones de inconstitucionalidad, por ejemplo, la 20/2020, 87/2020, 97/2020, 101/2020, y 51/2020, el máximo Tribunal determinó la inconstitucionalidad del referido cobro, pues su base para calcular los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar e consumo de energía eléctrica, lo cual corresponde como facultad al Congreso de la Unión, además de transgredir los principios de proporcionalidad y equidad que rigen en materia de derechos.


DIP. REDDY GIL
PINEÑO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. RENÁ VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Por tanto, resultaba fundamental no transgredir lo preceptuado en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Federal; pues como se dice, no es facultad de los municipios gravar el consumo de energía eléctrica.

En esta línea de ideas, se considera que lo apegado a derecho es reestructurar el capítulo mencionado, razón por la cual en la ley de ingresos que se propone se modifica con el objetivo de denominarlo "servicios integrales a la Red de Iluminación Pública".

Esto, pues conforme al artículo 113, fracción III, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el municipio tiene a su cargo la función y servicio de alumbrado que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Así, al ser una fuente de gastos para el municipio, y este encontrarse facultado para llevar a cabo esta función, corresponde encontrar la manera para que la ciudadanía contribuya con el municipio generando una fuente de ingresos para la hacienda pública municipal con los cuales hacer frente a esta erogación del gasto, teniendo especial cuidado en no invadir la competencia federal, de ahí la reestructuración que ahora se explica.

Para determinar la cuota de contribución por el pago de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, se propone establecer la mecánica consistente en calcular todos los gastos que se generaron por la prestación del servicio en el ejercicio fiscal previo, y dividirlo entre el número aproximado de viviendas.

Es decir, se va a dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de bienes inmuebles del municipio.

Así, en el ejercicio fiscal 2022, la erogación por concepto de servicios integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$219,749.20, cantidad que dividida entre 3,926 viviendas, según la cifra calculada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica, además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles del INEGI, dando como resultado esta

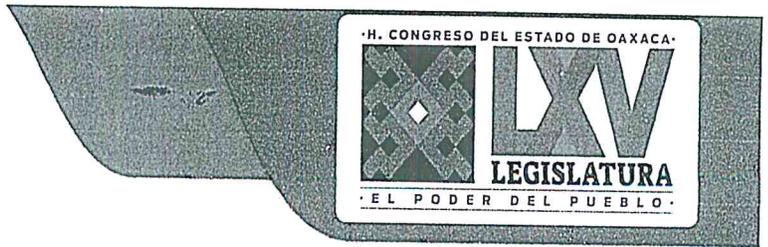
DIP. EBEDI GIL
PINELANGO
PRESIDENTE

DIP. GILELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

operación la cantidad de \$55.97, monto que se estima sería la cuota mensual a pagar por los contribuyentes.

Con esta nueva previsión se respetan los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, equidad y proporcionalidad tributaria, contenidos en los artículos 14, 16, 31 fracción IV de la Constitución Federal.

DIP. MARÍA GUADALUPE PINEDA
PRESIDENTE

4.2. Normatividad que se modifica.

4.2.1. Artículo 65, fracción I.

Se propone reducir la cuota que tiene que ser devengada para el caso de la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.

DIP. GABRIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Dentro del Título Quinto denominado "Derechos", Capítulo II, referente a los Derechos por prestación de Servicios, y en su sección tercera denominada "certificaciones, constancias y legalizaciones", se encuentra el artículo 65, dentro del cual establece una serie de conceptos para la procedencia de esta contribución, dentro de los cuales se encuentra la fracción I, relativa a "I.

Copia por hoja de documentos existentes en posesión del municipio derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales".

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Al respecto, se propone establecer dicho concepto con una tarifa de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) pesos, pues se estima que con esa cantidad resulta suficiente para cubrir los gastos administrativos y de recursos materiales para la expedición del documento que llegue a solicitar el contribuyente; sin que el mismo resulte excesivo.

Con dicho cambio se pretende que la ciudadanía tenga mayor acceso a la solicitud de este tipo de derechos y aumentar la cantidad de personas que lo soliciten. Sin que ello genere una disminución de las arcas municipales, pues con este monto se cubren los gastos, y además alcanza a recibir una cantidad adicional.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

4.2.2. Artículo 65, fracción IV.

Se propone mantener dentro de la ley de ingresos que se presenta el concepto denominado "certificación de la ubicación de un inmueble", por resultar necesario como una modalidad de recaudación en favor del municipio.

DIP. YSABEL MARTINA FERRERAMOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Dentro del Título Quinto denominado "Derechos", Capítulo II, referente a los Derechos por prestación de Servicios, y en su sección tercera denominada "certificaciones, constancias y legalizaciones", se encuentra el artículo 65, dentro del cual establece una serie de conceptos para la procedencia de esta contribución, dentro de los cuales se encuentra la fracción IV, relativa a "Certificación de la ubicación de un inmueble".


DIP. EDDY PINHEIRO
PRESIDENTE

Al respecto, se estima necesario y adecuado que en la ley de ingreso que se presenta se disponga como uno de los supuestos para la causación y cobro de una tarifa por la expedición de una certificación, el correspondiente a certificar la ubicación de un inmueble, lo cual significa que, la autoridad municipal de fe de que algún bien inmueble se encuentra en determinado lugar dentro de la municipalidad.


DIP. GLENN TOLEDOR
SECRETARÍA

Esto se realiza así en virtud de que dentro del municipio ha sido posible percatarse de que para algunos trámites personales de los ciudadanos requerían un documento que acreditara el lugar exacto en donde se encontrase un inmueble determinado, sin embargo, la única solución posible para tal situación era mediante una constancia de apeo y deslinde, la cual normalmente resultaba excesivamente cuantiosa para la pretensión del contribuyente, además de resultar más engorrosa en cuanto a su trámite.


DIP. TANIA GABALLERON
INTEGRANTE

Lo anterior se explica en virtud de que la diligencia de apeo y deslinde traía consigo llamar a los propietarios o poseedores colindantes, y en compañía de autoridades municipales realizar este apeo, y como resultado de esta actividad se le otorgaba al ciudadano un documento en donde se hacía constar lo antes dicho, así como la dirección o puntos de referencia en donde se ubicaba el bien inmueble, todo ello a pesar de que el único objetivo y pretensión era esta última cuestión, es decir, la certificación de la dirección.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Por lo anterior se determinó establecer una nueva modalidad que de manera ágil y eficiente pudiera satisfacer la pretensión de tan solo certificar la ubicación de un inmueble, de ahí que se prevea en la ley de ingresos de esta anualidad este supuesto, que además resulta ser menos cuantioso respecto de la cuota a pagar.

Cabe señalar que haciendo un ejercicio de derecho comparado, hay otros municipios que tienen este mismo concepto de cobro, tal es el caso de la Villa de Mitla, quien en su ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023, aprobada en sesión extraordinaria del pasado


DIP. SABIEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE



DICTAMEN

veintidós de marzo de dos mil veintitrés¹, previó en su artículo 61, fracción II, el concepto "Certificación de la ubicación de un predio por M2".

Luego, se estima que la presente contribución cumple con las previsiones normativas que tutelan la certeza, seguridad jurídica, equidad y proporcionalidad tributaria a los contribuyentes, conforme a lo establecido en los artículos 14, 16, y 31 fracción IV de la Constitución Federal.


DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE

4.2.3. Artículo 65, fracción X.

A diferencia de la ley de ingresos del ejercicio fiscal anterior, para el ejercicio fiscal que regirá para este año, se propone suprimir la fracción X, que estaba presente, la cual establecía como un concepto de cobro el relativo a la "Búsqueda de documentos en archivo municipal".


DIP. GISELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sin embargo, de conformidad con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 75/2021, en donde se señala que la previsión de erogaciones en materia de transparencia, únicamente puede responder a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse, en consecuencia, prever costos por la búsqueda y certificación de la información que no se encuentran justificados, vulnera el derecho humano de acceso a la información pública.


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Por tales motivos, se estima que, con el objeto de no generar alguna vulneración a la esfera jurídica de los ciudadanos del municipio, lo procedente radica en suprimir dicha fracción de la ley de ingresos que ahora se presenta.

4.3. Conceptos tributarios que se adicionan.

4.3.1. Artículo 74, fracción LXXXV.

Dentro del Título Quinto denominado "Derechos", Capítulo II, referente a los Derechos por prestación de Servicios, y en su sección quinta denominada "Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios", se encuentra el artículo 74, dentro del cual se propone adicionar la fracción LXXXV.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

¹ El dictamen aprobado puede verse en la dirección electrónica:
https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/qaceta/20230322ext/1_58.pdf


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

El artículo referido señala el monto de la cuota que debe ser cubierta por el derecho a que se expida la licencia de funcionamiento a algún establecimiento de giro comercial, industrial o de servicios. Ahí se especifica cual es el giro del negocio, cual es el monto de la expedición de la licencia, así como del refrendo, y la periodicidad con la que se causa.

Ahora, la fracción LXXXV que se propone adicionar en virtud de que no se encontraban establecidos en la Ley de Ingresos anterior hace referencia al giro correspondiente a "vidrierías".

Se tomó en consideración adicionar este concepto en virtud de que es un giro que conforme a la realidad cotidiana y comercial efectivamente se encuentra en funcionamiento dentro de la demarcación territorial del municipio, sin embargo, como se dice, no se encontraba contemplado en la ley de ingresos anterior, situación que ponía en un Estado de excepción e inequidad al contribuyente que se dedica a esta actividad, pues a diferencia de otros contribuyentes con un giro similar, podía otorgarle el beneficio de no pagar la expedición de su licencia, y lo cual también colocaba en un Estado de incertidumbre e inseguridad jurídica tanto al contribuyente como al municipio.

Esto último acontecía en virtud de que, al contribuyente podía serle cobrado un concepto que no se encontraba en la ley, situación en obvio detrimento de su esfera de derechos, y por su parte, el municipio no podía recibir la aportación correspondiente a la cual se encuentra obligada la persona física o moral que se dedicara a tal giro, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, que dispone la obligación de contribuir al gasto público del municipio.

Así, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución General, que tutelan el principio de legalidad en la actuación del Estado, que se sintetiza en que como autoridad solo nos encontramos facultados para hacer lo que la ley permite, su ausencia dentro del marco tributario municipal dificultaba jurídicamente su cobro.

Entonces, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, y al ser un tipo de establecimiento que efectivamente se encuentra en funcionamiento en nuestro municipio, resulta necesario y procedente prever en la ley de ingresos una cuota de pago para los negocios de esta naturaleza, y ello sirva para ser aprovechado en favor de la colectividad del municipio.

~~DIP. FEDDO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. GABRIELA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Esa es la razón fundamental que da lugar a que en la ley de ingresos que se presenta, ahora se establezca este nuevo concepto, con lo cual se abona a dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que se encuentren dentro de tal hipótesis legal, así como al municipio quien ahora se encontrara facultado para solicitar su cobro.


DIP. JUAN GIL
PINEJAR
PRESIDENTE

Ahora bien, en cuanto a la determinación de la cuota para el otorgamiento de la licencia así como para el refrendo correspondiente, se establece tomando en consideración que la riqueza que produce un establecimiento de este tipo de giro, pues de conformidad con las máximas de la experiencia dentro del municipio, un trabajo sencillo realizado en una vidriería, se llega a cobrar aproximadamente en ochocientos pesos.


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Entonces, tomando en consideración esta cifra, y que el monto por la expedición de la licencia se propone situarlo en \$4000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), puede deducirse que basa con tan solo 5 trabajos sencillos anuales para cumplir con el monto previsto para el impuesto. Aun más, tan solo bastaría con cumplir con dos trabajos sencillos para cumplir con el monto correspondiente para el refrendo, el cual se está situando en \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

Aunado a lo anterior, para el cálculo de la riqueza que puede producir esta actividad, no se puede olvidar que el municipio es capital distrital, y un paso obligado para transitar a otra diversidad de municipios, así como punto de concurrencia para que personas de otros municipios acudan a entablar relaciones comerciales, y en materia de vidrierías, estos factores le dan una importante posibilidad de éxito comercial.

En esta línea de ideas, el monto de la riqueza que se produce para quienes se dedican a esta actividad es ajustadamente redituable como para establecer este monto de contribución.


DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Un argumento adicional para el establecimiento de la presente tarifa radica en que se homologó a actividades similares que ya se encontraban establecidas en leyes de ingresos anteriores, como por ejemplo madererías, restaurantes, talleres eléctricos, mueblerías, cuyos montos oscilan entre cuatro y cinco mil pesos.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

Elo impide la discrepancia entre los apartados que conforman la ley, guardando con esto la garantía establecida constitucionalmente de que al establecerse una contribución esta será legal, equitativa y proporcional.

4.3.2. Artículo 99, fracciones XVI y XX.

Dentro del Título Séptimo denominado "aprovechamientos", Capítulo I, referente a los aprovechamientos, y en su sección única denominada "Multas", se encuentra el artículo 99, dentro del cual se propone adicionar las fracciones XVI y XX, correspondientes al monto que debe pagarse por las faltas administrativas de "Sorprender establecimientos con venta de bebidas alcohólicas después de las horas establecidas", y "Contaminación ambiental de la fauna, flora, ríos y arroyos".

Se adicionan estos conceptos nuevos en virtud de que durante el ejercicio fiscal anterior se desarrollaron diversos eventos que hicieron advertir a los integrantes del ayuntamiento, y a la sociedad en general, sobre la frecuencia con la que personas del municipio y ajenas quebrantaban la normatividad del municipio e incurrían en este tipo de faltas, sin que por ello recibieran alguna sanción.

Así, por cuanto hace a la fracción XVI del artículo 99, referente a "Sorprender establecimientos con venta de bebidas alcohólicas después de las horas establecidas", debe referirse que ha sido frecuente que distintos ciudadanos hayan informado a esta autoridad sobre comercios que, después de que cierran el acceso al público porque solamente tenían permiso hasta una hora específica, con posterioridad a ello continúan con el despacho de sus servicios y la venta de bebidas alcohólicas.

Por tanto, se tomó la determinación de incluir este aspecto y por esa razón fijar un monto concreto que deban de pagar quienes incurran en este tipo de faltas administrativas. Con ello se persigue el objetivo de sancionar debidamente a quien infrinja el horario de venta que le fue autorizado y por el cual pagó, pues con esto en realidad saca provecho de una acción que no le fue permitida por el municipio, pues la autorización en todo caso se habría limitado hasta cierta hora, pero pasado ese horario el supuesto normativo se modifica, de manera que su infracción trae aparejada una consecuencia, la cual redundaría en el pago que ahora se establece.

DIP. CECILIA PINO GONZALEZ PRESIDENTE

DIP. CECILIA PINO GONZALEZ SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO INTEGRANTE

DIP. IRIS VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

Por lo que hace a la determinación de la tarifa para este tipo de infracción, se consideró el monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N), pues se considera un monto pertinente y justo, ya que por una parte tiene la cuantía suficiente para buscar reprimir e inhibir este tipo de actos, y por otro, busca que se retribuya al municipio por la disposición de personal, elementos de seguridad, recursos materiales y administrativos para la verificación de aquellos lugares que caigan en este supuesto.

DIP. MEDDEL GIL
PINEA
PRESIDENTE

Respecto a la falta administrativa de "Contaminación ambiental de la fauna, flora, ríos y arroyos", en similares términos, en el municipio fue posible advertir que durante la anualidad anterior se provocaron diversas afectaciones al medio ambiente en el municipio, tales como contaminación de los ríos y arroyos, vertiendo sobre ellos desde residuos sólidos tipo basura, hasta del tipo químico, tales como desechos de pesticidas, fertilizantes, agroquímicos, o incluso animales muertos.

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Por esta razón, se tomó la determinación de incluir esta falta administrativa, así como el monto, y con esto buscar inhibir que personas del municipio o que no pertenecen a él, acudan a tirar sus distintos desechos en las aguas del municipio, o deliberadamente provoquen otro tipo de contaminación a la flora y fauna. Además, que quienes no sean inhibidas de realizar este tipo de conducta, y en contra del buen comportamiento social aun así las realicen, tengan que pagar una tarifa importante por la conducta que realizaron, y con esto buscar resarcir de alguna forma al municipio por el daño que se cause.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

Así, con el establecimiento de esta multa a la ley de ingresos que se propone, se busca combatir y erradicar una práctica que se ha vuelto constante en nuestra municipalidad.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Ahora, por cuanto hace a la tarifa destinada para el pago de esta falta administrativa, la misma se considera adecuada y justa, en virtud de que en primer término para lograr sorprender a quien este tipo de actos realice, se requiere la disposición de recursos humanos, materiales y administrativos suficientes para abarcar todas las posibles áreas que sean la puerta para realizar este tipo de faltas administrativas.

Con esto, a quien sea sorprendido llevando a cabo este tipo de actividad nociva para el municipio, se le deberá cobrar el monto que se propone prever en la ley con el objeto de que el municipio se vea cubierto por los gastos que se habrán erogado para el cuidado de nuestro medio

DIP. SAIBEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ambiente, y por otro lado, ese monto será suficiente para resarcir por los daños que se causen al municipio, así como las acciones para reducir el impacto que se hubiera tenido.

Como puede verse en la tabla de infracciones administrativas que se encuentra en el artículo 99 antes referido, la que ahora se adiciona es la segunda más grave por cuanto hace al monto a pagar para quien incurra en ella, pero, también es la segunda más grave por cuanto hace a la conducta y consecuencias que pueda tener, con lo cual se guarda una relación proporcional entre conducta y monto de la infracción.

Por lo que hace a la determinación de la tarifa para este tipo de infracción, se consideró el monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N), pues se considera un monto pertinente y justo, ya que por una parte tiene la cuantía suficiente para buscar reprimir e inhibir este tipo de actos, y por otro, busca que se retribuya al municipio por la disposición de personal, elementos de seguridad, recursos materiales y administrativos para la verificación de aquellos lugares que caigan en este supuesto.

Con las previsiones normativas a que se ha hecho referencia, se brinda certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, conforme a lo establecido en los artículos 14, 16, y 31 fracción IV de la Constitución Federal.

4.4. Contribuciones que se aumentan.

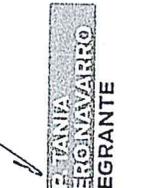
4.4.1. Artículo 74. Fracción XX, XXXVII, LII, LXVII, LXXV, LXXVI.

Se propone aumentar el monto de la expedición y revalidación de licencias de distintos tipos de giros, lo cual se hace de manera superior al 10%, rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

Al respecto, dentro del Título Quinto denominado "Derechos", Capítulo II, referente a los Derechos por prestación de Servicios, y en su sección quinta denominada "Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios", se encuentra el artículo 74, dentro del cual se establece la tarifa que debe ser cubierta por el derecho a que se expida la licencia de funcionamiento a algún establecimiento de giro comercial, industrial o de servicios. Ahí se especifica cual es el giro del negocio, cual es la tarifa de la expedición de la licencia, así como del refrendo, y la periodicidad con la que se causa.


DIP. EDER CORDERO
PINEA GOZAL
PRESIDENTE


DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MURRINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

El aumento que se propone realizar a las diversas fracciones contenidas en el artículo antes referido es sobre los negocios que se señalan a continuación:

- Fracción XX referente a estéticas y peluquerías.
- Fracción XXXVII referente a marmolerías.
- Fracción LII referente a sitios de moto taxis.
- Fracción LXVII referente a veterinarias.
- Fracción LXXV referente a servicios locales de paquetería y traslado de mercancías (motomandados).
- Fracción LXXVI referente a servicio de transporte mixto de pasaje.

DIP. MARÍA GUADALUPE PINEDA
PRESIDENTE

El aumento que se hace a esta serie de establecimientos persigue el propósito de buscar retribuir en favor del municipio y la población la riqueza que estos normalmente generan, y que con especial énfasis han generado en el último año. En efecto, si bien este aumento es superior al 10% del índice inflacionario establecido por el Banco de México, la realidad observada en el municipio es que todas las actividades antes señaladas han visto un incremento en su demanda comercial, por lo tanto, puede desprenderse que las mismas han generado igualmente un incremento en la riqueza que producen.

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En este sentido, resulta aceptable y entendible que la tarifa tributaria que pagarán para esta anualidad se vea incrementada, pues con esto además de cumplir con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contribuyendo al gasto público del municipio, le redituará en el futuro a quienes se emprenden este tipo de giros en virtud de que con el monto generado se podrán mejorar las condiciones públicas de aquellas zonas en las que este tipo de negocios se encuentren.

DIP. TATIANA CAPALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Asimismo, no puede perderse de vista que todos estos establecimientos ya se encuentran actualmente asentados en el municipio, de manera que para el ejercicio fiscal en que operará la ley de ingresos que ahora se propone, solamente tendrán que realizar el pago de refrendo respectivo.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Aunado a ello, el monto de la tarifa cobrada por la expedición de la licencia y el refrendo correspondiente no excede de dos mil pesos, además que el monto cobrado es igual o similar al de otros establecimientos del giro similar, de manera que, si bien el aumento que se plasma en la ley de ingresos es superior al índice inflacionario, la realidad es que tiene la misma tarifa a tributar con respecto a esos otros establecimientos.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN



En consecuencia, se estima que esto brinda certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, pero sobre todo respetando la equidad y proporcionalidad tributaria prevista en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución General.

No se pasa por alto que, de conformidad con el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Finalmente, debe referirse que, adicional a las razones antes expuestas, el aumento a la cuota de la que se ha venido hablando, es resultado de un proceso de diálogo y consenso con quienes pertenecen a estos giros, quienes dieron su anuencia para que se realice el cobro por la cantidad ahora plasmada en la ley de ingresos que se propone.

4.4.2. Artículo 79, anuncios de pared, adosados o azoteas: inciso "b) luminoso"; Artículo 79, cartelera de: inciso "a) circos por evento".

Se propone aumentar la tarifa para la autorización de permisos para anuncios y publicidad del tipo luminosos en pared, adosados o azoteas; así como en carteleras de circos; en ambos casos en un monto superior al 10%, rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

Al respecto, dentro del Título Quinto denominado "Derechos", Capítulo II, referente a los Derechos por prestación de Servicios, y en su sección séptima denominada "permisos para anuncios y publicidad", se encuentra el artículo 79, dentro del cual se establece la tarifa que debe ser cubierta por el derecho a que se autorice anuncios o publicidad de distintos tipos. Ahí se establecen aquellos situados en pared, adosados o azoteas, dentro de los cuales se prevé el inciso "b) luminosos". Por su parte, para aquellos de tipo carteleras, se establece el inciso "a) circos por evento". Además, se establece cual es la tarifa de la expedición así como del refrendo y la periodicidad con la que se causa.

El aumento superior al índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022, y se establece en la ley de ingresos propuesta persigue el objetivo de buscar retribuir en favor del municipio y la población la riqueza que este tipo de negocios produce.

DIP. FREDDY PINOL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

En efecto, si bien este aumento es superior al 10% del índice inflacionario referido, la realidad que se observa es que este tipo de actividades comienza a tener un auge en el municipio, de manera que su demanda se ha visto incrementada, por lo tanto, puede desprenderse que las mismas han generado igualmente un incremento en la riqueza que producen.

DIP. MARÍA DEL CARMEN GIL
PRESIDENTE

En este sentido, resulta aceptable y entendible que la tarifa tributaria que pagarán para esta anualidad se vea incrementada, pues con esto se cumple con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contribuyendo al gasto público del municipio.

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Aunado a ello, no debe perderse de vista que para garantizar el adecuado desarrollo de este tipo de giros, el municipio debe implementar una serie de medidas que se encaminan a salvaguardar la seguridad de los transeúntes para el caso de letreros luminosos, e incluso la misma seguridad de quien anuncia para el caso de carteles, buscando que estos no sea vandalizados, y con ello hacer viable el negocio para quienes a estas actividades se dedican.

También debe tenerse presente que el aumento de esta tarifa busca hacer correlativo el establecimiento de este tipo de publicidad y la tarifa que debe pagarse, con respecto a tipo de elementos que genera. Es decir, no resulta de la misma atracción publicitaria un anuncio pintado que uno luminoso, y al mismo tiempo no es equitativo que el primero pague una tarifa similar al segundo, de manera con esta correlación se tutela el principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

Entonces, si bien se establece un aumento para la ley de ingresos del ejercicio fiscal que se presenta, lo cierto es que también se actualiza de forma equitativa y proporcional dicho monto respecto a otro tipo de publicidad.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

En consecuencia, se estima que esto brinda certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, pero sobre todo respeta la equidad y proporcionalidad tributaria prevista en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución General.

No se pasa por alto que, de conformidad con el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones, se

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Finalmente, debe referirse que, adicional a las razones antes expuestas, el aumento a la cuota de la que se ha venido hablando, es resultado de un proceso de diálogo y consenso con quienes pertenecen a estos giros, quienes dieron su anuencia para que se realice el cobro por la cantidad ahora plasmada en la ley de ingresos que se propone.


DIP. REDDY PINEL
PRESIDENTE

4.4.3. Artículo 82, fracción III.

Se propone aumentar el derecho por el servicio de agua potable a establecimientos comerciales, lo cual se hace de manera superior al 10%, rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

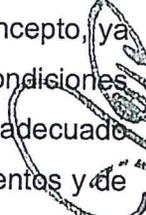

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Al respecto, dentro del Título Quinto denominado "Derechos", Capítulo II, referente a los Derechos por prestación de Servicios, y en su sección octava denominada "agua potable, drenaje y alcantarillado", se encuentra el artículo 82, en donde se establecen las tarifas para el pago por el servicio de agua potable por distintos tipos de conceptos y servicios. Así, en la fracción III se establece el concepto de "III. Suministro de agua potable", a los servicios de tipo "Comercial", estableciendo la cuota anual de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).


DIP. TANIA CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

En la ley de ingresos que se presenta, se propone establecer este aumento en virtud de que se ha notado un incremento en los establecimientos de tipo comercial, y con esto, un incremento en el consumo de agua global que estos tienen.

Luego, se considera adecuado establecer un aumento en la tarifa por este concepto, ya que este incremento en el tipo de establecimientos trae consigo mejorar las diversas condiciones en las que prestan el servicio, condiciones dentro de las cuales se encuentra el adecuado suministro de agua potable, y con ello se busca atraer mayor cantidad de establecimientos y de inversión al municipio, de manera que este cobro también persigue consigo el mejorar las condiciones del servicio.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Con el aumento a esta tarifa, quienes caigan en estos supuestos cumplen con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de acuerdo a

DIP. SABIEL MARRINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

la riqueza que este tipo de negocios generan, será el monto de cobro por suministro de agua que se les proporciona.

En consecuencia, se estima que esto brinda certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, pero sobre todo respetando la equidad y proporcionalidad tributaria prevista en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución General.

No se pasa por alto que, de conformidad con el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Finalmente, debe referirse que, adicional a las razones antes expuestas, el aumento a la cuota de la que se ha venido hablando, es resultado de un proceso de diálogo y consenso con quienes pertenecen a estos giros, quienes dieron su anuencia para que se realice el cobro por la cantidad ahora plasmada en la ley de ingresos que se propone.

4.4.4. Artículo 104, fracciones I y II.

Se propone aumentar el aprovechamiento por renta de los bienes inmuebles propiedad del municipio, lo cual se realiza en una tarifa superior al 10%, rebasando el índice de inflación establecido por el Banco de México para el año 2022.

Al respecto, dentro del Título séptimo denominado "aprovechamientos", Capítulo II, referente a los aprovechamientos patrimoniales, en su sección única denominada "enajenación de bienes inmuebles de dominio privado", se encuentra el artículo 104, en donde se establecen las tarifas aplicables para los casos de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, estableciendo las siguientes tarifas:

Table with 3 columns: Concepto, Cuota en Pesos, Periodicidad. Rows include Renta de salón de usos múltiples and Renta de auditorio.

DIP. VERÓNICA PINEDA GARCÍA PR. PRESIDENTE

DIP. GILBERTO FLORES BERNAL SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Al respecto, el aumento sobre estos aprovechamientos se decidió en virtud de la demanda que durante el ejercicio fiscal anterior tuvieron, de manera que, tomando en consideración que para este año una de las políticas tributarias consiste en incrementar la recaudación, se estima correcto aumentar por encima del índice inflacionario la renta de estos espacios que son propiedad del municipio.

DIP. EDDY GIL
PINELANGON
PRESIDENTE

Ello no genera perjuicio a los contribuyentes porque teniendo como objetivo el de recaudar más, el incremento de este aprovechamiento sigue una regla de mercado, en donde, al existir mayor demanda, y pocos espacios de estas dimensiones que la satisfagan, el costo por su uso aumenta.

DIP. GHELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

A esto no puede obviarse que dicho aprovechamiento no es generalizado, o en otras palabras, no es obligatorio en su contribución a todas las personas del municipio, sino únicamente a quien así quiera disponer.

Entonces, el incremento que se realiza al resultar acorde con la política económica del municipio resulta razonable, sin que se deje de ver que aun con este incremento el monto que se cobra no resulta excesivo, tomando en cuenta que es incluso mucho menor a la renta de otros espacios pero de carácter privado, con las mismas dimensiones.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Finalmente, cabe señalar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, es resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, así como de la ciudadanía que forma parte del municipio, fundamentalmente de aquellos que contribuyen a la generación de ingresos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas dentro de la presente iniciativa, nos permitimos someter a consideración de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES


DIP. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.


DIP. GUELIA TOLEDO
SECRETARIA

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

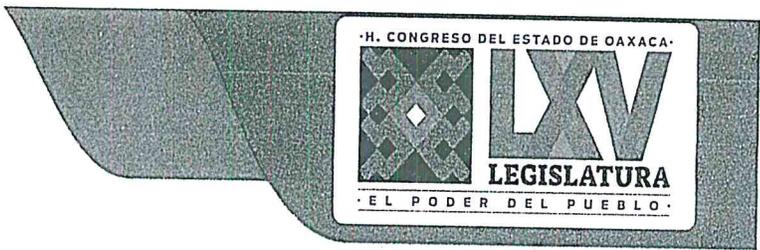
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;


DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE



DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. MEDARDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

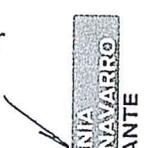
DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;


DIP. FERNANDO GIL
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;


DIP. ABEL G. PINEDA
PRESIDENTE

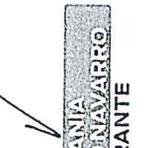
XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

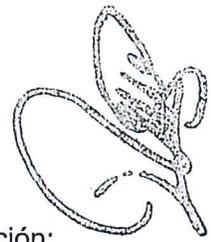

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación


DIP. SABELIMARRINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;


DIP. TEDILDO PINEDA
PRESIDENTE

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;


DIP. GUELLA TOLEDO
SECRETARIA

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;


DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;


DIP. EBEDY PINEDA
PRESIDENTE

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;


DIP. GLORIA TOLERO BERNAL
SECRETARIA

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. REMEDIOS PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TELLEZ
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

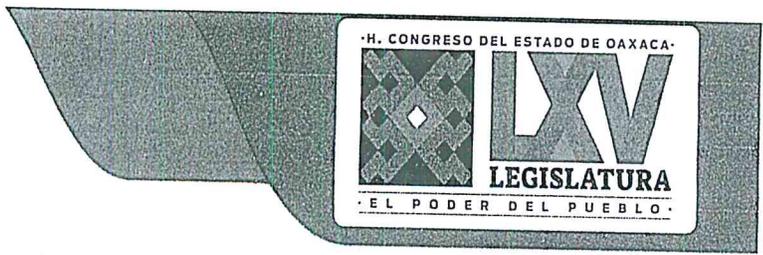
Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ-GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



DICTAMEN

Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	En Pesos
IMPUESTOS	\$267,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$7,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$240,000.00
Predial	\$200,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$20,000.00
Traslación de Dominio	\$20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00
Saneamiento	\$10,000.00
DERECHOS	\$739,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$115,000.00
Mercados	\$75,000.00
Panteones	\$40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$624,500.00
Servicios integrales a la red de iluminación pública	\$200,000.00
Aseo Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$15,000.00
Licencias y Permisos	\$10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$50,000.00

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$30,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$95,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$50,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$165,000.00
PRODUCTOS	\$7,300.00
Productos	\$7,300.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$2,300.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos	\$65,000.00
Multas	\$40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$25,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$20,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$64,983,497.64
Participaciones	\$15,296,442.00
Fondo General de Participaciones	\$9,703,431.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,381,640.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$273,922.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$206,381.00
ISR sobre Salarios	\$4,657.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$150,870.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$499,177.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$55,537.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$20,827.00
Aportaciones	\$49,687,053.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$40,490,919.00

[Signature]
DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. RAYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$9,196,134.64
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$66,072,797.64

[Signature]
DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

[Signature]
DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

[Signature]
DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.


DIPUTADO PRESIDENTE
PINEDA

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.


DIPUTADA SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.


DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.


DIPUTADA INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.


DIPUTADA INTEGRANTE
MARTINA HERRERA MOLINA

DICTAMEN

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.


DIP. REDA GIL
PINZARGUERO
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIPUTADO PRESIDENTE
PINEDA
PR

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial


DIPUTADO SECRETARIO
TOLEDORNA
SECRETARIA

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:


DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERONAVARRO

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados


DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

51

DIPUTADO INTEGRANTE
HERRERA MOLINA



DICTAMEN

contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.


DIP. EDDY PINE AGUIRRE
PRESIDENTE

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y


DIP. GUELIA TOLEDO IBARRA
SECRETARIA

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros,
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

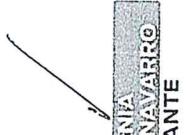
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. ISABELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

TABLA DE VALORES DE SUELO 2021

VILLA SOLA DE VEGA		277
MUNICIPIO		CLAVE DE MUNICIPIO
Zonas de Valor	\$/m2	
B	290.00	
C	120.00	
D	90.00	
Fraccionamiento	260.00	
Susceptible de Transformación	30.00	
Agencias y Rancherías	30.00	
Zonas de Valor	\$/Ha	
Agrícola	10,000.00	Suelo Rústico
Agostadero	7,500.00	
Forestal	6,000.00	
No apropiados para uso Agrícola	5,000.00	
BASE CATASTRAL MÍNIMA		2
SUELO URBANO	35,848.00	0
SUELO RÚSTICO	17,924.00	2
		1

[Signature]
DIP. FEDD
BIBER
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUEBIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ITANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARRINA
FERRER MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2021

Aplica para el Municipio		277
CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
Regional		
Básico	IRB1	\$153.30
Mínimo	IRM2	\$337.40
Antigua		
Mínimo	IAM2	\$293.30
Económico	IAE3	\$469.00
Medio	IAM4	\$586.60
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
Moderna Habitacional Unifamiliar		
Básico	HUB1	\$175.70
Mínimo	HUM2	\$520.10
Económico	HUE3	\$733.60
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
Moderna de Producción Comercio		
Económico	PCE3	\$775.30
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
Moderna de Producción Industrial		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
Moderna de Producción Bodega		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Medio	PBM4	\$964.00
Moderna de Producción Escuela		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00

VILLA SOLA DE VEGA		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
Moderna de Producción Hospital		
Medio	PHOM4	\$1,415.00
Alto	PHOA5	\$1,634.00
Moderna de Producción Hotel		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
Moderna Complementarias Estacionamiento		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
Moderna Complementarias Alberca		
Básico	COAL3	\$1,184.00
Mínimo	COAL5	\$1,320.00
Moderna Complementarias Tenis		
Medio	COTE4	\$887.00
Alto	COTE5	\$1,320.00
Moderna Complementarias Frontón		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna Complementarias Cobertizo		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$451.00
Moderna Complementarias Palapa		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00
Moderna Complementarias Cisterna (Valor por metro cúbico)		
Económico	COCIB	\$618.00
Medio	COCIC	\$723.00
Moderna Complementarias Barda Perimetral (Valor por metro lineal)		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. PABLO VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA MORA JIMENEZ
INTEGRANTE

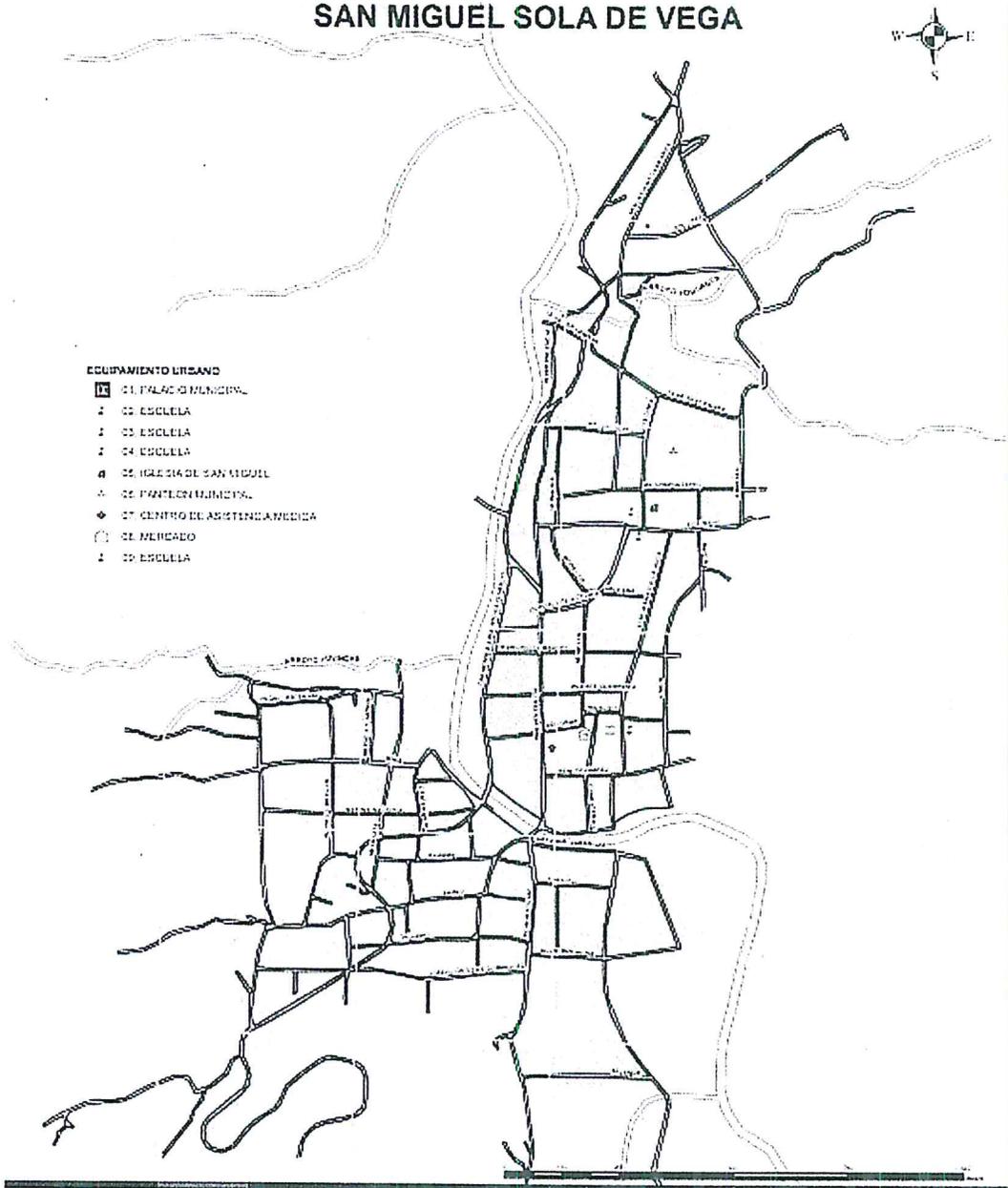
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

SAN MIGUEL SOLA DE VEGA

- EQUIPAMIENTO URBANO
- 14 01 PALACIO MUNICIPAL
 - 2 02 ESCUELA
 - 2 03 ESCUELA
 - 2 04 ESCUELA
 - 4 05 IGLESIA DE SAN MIGUEL
 - △ 06 PANTON MUNICIPAL
 - ◆ 07 CENTRO DE ASISTENCIA MEDICA
 - 08 MERCADO
 - 2 09 ESCUELA



[Signature]
DIP. FREDY DEL PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEBIA TOLEDANO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

[Signature]
DIP. PEDRO GARCÍA PINO
PRESIDENTE

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada en el primer bimestre del año tendrán derecho a una bonificación de 50% y el segundo bimestre el 25% de bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el año.

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$15.40
II. Habitacional tipo medio	\$7.19
III. Habitacional popular	\$5.13
IV. Habitacional de interés social	\$6.16
V. Habitacional campestre	\$7.19
VI. Granja	\$7.19
VII. Industrial	\$7.19


DIP. ABELARDO PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GLORIA TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.


DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.


DIP. SABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE



DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. E. PEÑA
PRESIDENTE

DIP. G. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. Y. HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.


DIPUTADO PRESIDENTE
PINELAS PAL


DIPUTADO SECRETARIO
TOLEDO BERNAL


DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO


DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ GERVAANTES


DIPUTADO INTEGRANTE
HERRERA MOLINA

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



DICTAMEN

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$400.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$400.00
III. Electrificación	\$400.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$100.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$100.00
VI. Banquetas m ²	\$100.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$100.00
VIII. Bacheo m ²	\$100.00
IX. Empedrado m ²	\$100.00
X. Compactación m ²	\$100.00
XI. Revestimiento m ²	\$100.00

[Signature]
DIP. RED PINE
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ROSALBA TORRES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. CECILIA PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$50.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$1,000.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$200.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

~~DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$1,500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$700.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, o mausoleos de hasta 3 metros cuadrados.	\$1,500.00
d) Internación de cadáveres en el panteón municipal (entierro)	\$700.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$200.00

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:


DIP. REDA...
DIP. PINO...
PRESIDENTE


DIP. GIBELIA...
DIP. TOLEDO BERNAL...
SECRETARIA


DIP. TANJA...
DIP. CABALLERO NAVARRO...
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA...
DIP. JIMENEZ GERVAANTES...
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA...
DIP. HERRERA MOLINA...
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$50.00	Por cabeza

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública.

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 53. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del municipio de Villa Sola de Vega, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Villa Sola de Vega, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. REBECA GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 55. Conforme al artículo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

DIP. GILBERTA
TOLEDO
SECRETARIA

I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.

II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 56. Las cuotas del presente derecho se determinarán y cobraran tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semaforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta.

DIP. REDDIGNA
PINEDA
PRESIDENTE

III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en la fracción I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 57. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual conforme a la cuota fija que en pesos se establece a continuación, misma que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con la siguiente:

DIP. TANIA
GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

Concepto.	Cuota en pesos.	Periodicidad.
I. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública.	\$55.97	Mensual.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

La cuota señalada es el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual es obtenido de la erogación facturada entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con esto congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 58. El Derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensualmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada.

[Signature]
DIP. TEDDIEG
FINEZAS
PRESIDENTE

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

[Signature]
DIP. TANJA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

[Handwritten Signature]
DIP. REDIL GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. GUILLERMO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 62. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$300.00	Anual
II. Recolección de basura en casa habitación	\$120.00	Anual

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

[Handwritten Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 65. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copia por hoja de documentos existentes en posesión del municipio derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$500.00
V. Constancia de apeo y deslinde	\$2,000.00
VI. Constancia de posesión de un inmueble	\$2,000.00
VII. Certificación de ganado	\$50.00
VIII. Permisos para fiestas particulares	\$500.00
IX. Permisos para fiestas con fines lucrativos	\$5,000.00
a. De 1 a 300 personas	\$5,000.00
b. De 301 en adelante.	\$10,000.00

[Firma]
DIP. REBECA PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 66 Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta
Licencias y Permisos**

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DICTAMEN

Artículo 69. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	\$15.00
b) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas (por fachada) m ²	\$15.00
c) Ampliación m ²	\$20.00
d) Demolición de construcciones m ²	\$20.00
e) Alineación y uso de suelo	\$500.00
f) Renovación de licencias de construcción	50% del total de la licencia expedida.
g) Retiro de sello de obra suspendida	\$1,500.00
h) Regulación de construcción de casa habitación, comercial e industrial por m ²	\$12.00
i) Construcción de alberca por m ³ .	\$12.00
j) Construcción de barda perimetral por ML	\$35.00
k) Permisos para fraccionamientos m ²	\$12.00
l) Constitución del régimen de condominio por m ²	\$12.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$200.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$250.00

DIP. FREDY GIL
PINTA
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

Artículo 70. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

- II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.
- III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.
- IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional

Artículo 71. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 74. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ERIC GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDOBARNAL
SECRETARIA

DIP. TANI
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición.	Refrendo.	Periodicidad
	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos	
I.Abarrotes en general	\$1,500.00	\$750.00	Anual
II.Almacenes	\$1,000.00	\$500.00	Anual
III.Baños públicos	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
IV.Billares con bebidas Alcohólicas	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
V.Billares sin bebidas Alcohólicas	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
VI.Cafeterías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
VII.Cajas de ahorro	\$25,000.00	\$15,000.00	Anual
VIII.Carnicerías	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
IX.Carpinterías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
X.Casa de huéspedes	\$1,500.00	\$750.00	Anual
XI.Casetas telefónicas	\$800.00	\$400.00	Anual
XII.Centro de computo	\$1,000.00	\$500.00	Anual
XIII.Clínicas medicas	\$8,000.00	\$5,000.00	Anual
XIV.Comedores	\$1,500.00	\$800.00	Anual
XV.Comercializadoras y distribuidoras pintura	\$8,000.00	\$6,000.00	Anual
XVI.Consultorios médicos y Dentales	\$8,000.00	\$5,000.00	Anual
XVII.Depósito de cervezas y Refrescos	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
XVIII.Despachos en general y consultorías.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
XIX.Estacionamientos particulares	\$3,000.00	\$2,000.00	Anual
XX.Estéticas y peluquerías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
XXI.Farmacias	\$8,000.00	\$5,000.00	Anual
XXII.Farmacias de medicina alópata y medicina naturista.	\$ 3,000.00	\$1,000.00	Anual
XXIII.Ferreterías	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
XXIV.Fruterías y verdulerías	\$1,500.00	\$600.00	Anual
XXV.Funerales	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual

[Signature]
DIP. EDDY GONZALEZ PINERO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVI.Gasolineras	\$100,000.00	\$50,000.00	Anual
XXVII.Graveras	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
XXVIII.Herrerías	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
XXIX.Hoteles	\$20,000.00	\$5,000.00	Anual
XXX.Instituciones financieras	\$50,000.00	\$25,000.00	Anual
XXXI.Juguerías	\$600.00	\$300.00	Anual
XXXII.Laboratorios clínicos y de Imagen	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
XXXIII.Ladrilleras	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
XXXIV.Lavado de autos	\$750.00	\$500.00	Anual
XXXV.Centro de servicios médicos	\$8,000.00	\$5,000.00	Anual
XXXVI.Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
XXXVII.Marmolerías	\$1,500.00	\$750.00	Anual
XXXVIII.Minisúper	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
XXXIX.Misceláneas	\$400.00	\$200.00	Anual
XL.Molinos de nixtamal	\$750.00	\$500.00	Anual
XLI.Mueblerías	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual
XLII.Ópticas	\$1,500.00	\$800.00	Anual
XLIII.Panadería y pastelería	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
XLIV.Papelería	\$1,000.00	\$700.00	Anual
XLV.Papelería, fotocopiadora y tiendas de regalo.	\$1,500.00	\$750.00	Anual
XLVI.Pizzerías	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual
XLVII.Purificadora de agua	\$2,500.00	\$1,500.00	Anual
XLVIII.Refaccionaria	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
XLIX.Renovadora de calzada	\$500.00	\$300.00	Anual
L.Restaurantes	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual
LI.Rosticerías	\$1,500.00	\$900.00	Anual
LII.Sitios de mototaxi	\$2,000.00	\$1000.00	Anual
LIII.Taller de costura	\$200.00	\$100.00	Anual
LIV.Taller eléctrico	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual

~~DIP. ANTONIO GIL
PINEL GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LV.Taller de joyería de oro y plata	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
LVI.Taller de serigrafía	\$1,000.00	\$500.00	Anual
LVII.Talleres de carpintería	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LVIII.Talleres electrónicos	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
LIX.Taquería, cenaduría y Refresquería	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LX.Terminales de autobuses y Suburban.	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual
LXI.Tiendas de material para la Construcción	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
LXII.Tiendas de regalos	\$1,000.00	\$500.00	Anual
LXIII.Tiendas de ropa	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXIV.Tortillerías	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual
LXV.Venta de anteojos regionales	\$1,000.00	\$500.00	Anual
LXVI.Venta de juegos pirotécnicos	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXVII.Veterinarias	\$2,000.00	\$1000.00	Anual
LXVIII.Videojuegos	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
LXIX.Vulcanizadora	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXX.Zapaterías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXXI.Viveros	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
LXXII.Gaseras	\$15,000.00	\$10,000.00	Anual
LXXIII.Tiendas departamentales y de servicio.	\$35,000.00	\$20,000.00	Anual
LXXIV.Madererías	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual
LXXV.Servicios locales de paquetería y traslados de mercancías.(Motomandados)	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
LXXVI.Servicio de transporte mixto de pasaje	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
LXXVII.Distribuidores de abarrotes en general	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
LXXVIII.Distribuidores de gas l. p.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
LXXIX.Distribuidores de golosinas, frituras y alimentos procesados, entre otros.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual

DIP. PEDRO V. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEYDA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

LXXX.Distribuidores de lácteos, carnes frías y embutidos.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
LXXXI.Proveedores de materiales para construcción.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
LXXXII.Venta de agroquímicos, forrajes, fertilizantes y alimentos para ganado.	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
LXXXIII.Venta de llantas	\$1,000.00	\$500.00	
LXXXIV.Talleres mecánicos	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXXXV.Vidrierías	\$4,000.00	\$2,000.00	Anual
LXXXVI.Plásticos	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXXXVII.Artículos del Hogar	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
LXXXVIII.Florerías	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
LXXXIX.Gimnasio	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
XC.Lavandería	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
XCI.Venta y Reparación de Celulares	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
XCII.Cremerías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
XCIII.Servicio de Alquiler de Mobiliario	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
XCIV.Barberías	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual

DIP. JERÓNIMO GIL PINO
 PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

DIP. REMNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	\$12,000.00	\$5,000.00	Anual

DIP. ISABEL MARTINA FERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$50,000.00	\$35,000.00	Anual
c) Expendio de mezcal	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
d) Depósito de cerveza	\$12,000.00	\$5,000.00	Anual
e) Licorerías	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
f) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores y alimentos	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
g) Restaurante-Bar	\$15,000.00	\$5,000.00	Anual
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza	\$15,000.00	\$5,000.00	Anual
i) Bar	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual
j) Billar con venta de cerveza	\$15,000.00	\$6,000.00	Anual
k) Cantinas	\$10,000.00	\$6,000.00	Anual
l) Centro nocturno	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual
m) Depósito de distribución y venta de cerveza	\$50,000.00	\$25,000.00	Anual
n) Centro de lenocinio	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual
o) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en giros arriba señalados.	\$5,000.00	\$00.00	Por evento
p) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$0.00	Por evento

[Firma]
 DIP. CECILIA PINEL GARCÍA
 PRESIDENTE

[Firma]
 DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Firma]
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Firma]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

[Firma]
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

Artículo 76. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DICTAMEN

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

DIP. FERRER VIGIL
PRESIDENTE

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana. La expedición de los permisos a que se refiere este apartado serán eventuales.

DIP. BELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 78. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas; en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 79. La base para el pago de estos derechos será por m² tratándose de anuncios o carteles de pared o adosados al piso, azotea, por cada día y unidad de sonido cuando se trate de difusión, fonética y por anuncio en los casos de vehículos del servicio público y pasajeros, los cuales pagarán conforme a lo siguiente:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
De pared, adosados o azoteas.		
a) pintados	\$200.00	\$200.00

DIP. SABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

b) luminosos	\$1,000.00	\$750.00
c) giratorios	\$200.00	\$200.00
d) tipo bandera	\$200.00	\$200.00
e) unipolar	\$200.00	\$200.00
f) mantas publicitarias	\$100.00	\$100.00
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$500.00	\$500.00
Carteleras de:		
a) circos por evento	\$3,000.00	\$00.00

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. ESTHER TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Octava
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

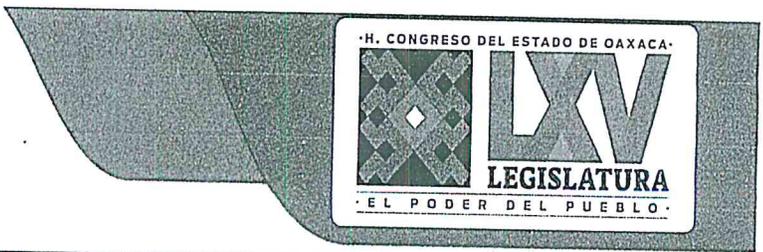
Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$300.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Comercial	\$5,000.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$500.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$5,000.00	Por evento

[Signature]
DIP. TANJA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

VI.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$500.00	Por evento
-----	-------------------------------------	-----------	----------	------------

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	Domestico	\$300.00	Anual
II. Servicio de drenaje	Comercial	\$2,000.00	Anual
III. Cambio de usuario	Domestico	\$500.00	Por evento
IV. Cambio de usuario	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
V. Conexión a la red de red de drenaje	Domestico	\$500.00	Por evento
VI. Conexión a la red de red de drenaje	Comercial	\$2,000.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$500.00	Por evento
VIII. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	\$2,000.00	Por evento
IX. Mantenimiento, instalación, cambio a tuberías de uso comercial hasta la red de emisión.	Comercial	\$5,500.00	Por evento

~~DIP. FERRER RODRIGUEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GISELLA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**Sección Décima Novena
Sanitarios y Regaderas Publicas**

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

DIP. REMONA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	\$5.00	por evento
II. Regaderas publicas	\$20.00	por evento

[Firma]
DIP. JESÚS GIL
PIN DA GARCÍA
PRESIDENTE

Sección Décima

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 87. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicable a la materia.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 89. Las prestaciones de los servicios de seguridad pública solicitados por los particulares causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

[Firma]
DIP. GLENNIA
TOLEDIBERNAL
SECRETARIA

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento contratado	
a. Por 12 horas	\$1,500.00
b. Por 24 horas	\$3,000.00

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

[Firma]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL PINO ALGARRA
PRESIDENTE

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto, los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 94. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto, los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

[Handwritten signature]
DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE





DICTAMEN

Artículo 96. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto, los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PINTA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS
Sección Única.
Multas

[Handwritten signature]
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

[Handwritten signature]

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00	Por evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$2,000.00	Por evento
III. Agresiones verbales a los transeúntes.	\$1,000.00	Por evento

DIP. REMNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARRIÑA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

IV.	Agresiones verbales a la autoridad municipal sin importar el cargo que este último desempeñe	\$1,000.00	Por evento
V.	Grafiti	\$500.00	Por evento
VI.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$1,000.00	Por evento
VII.	Tirar basura en la vía publica	\$1,000.00	Por evento
VIII.	Exceso de velocidad mayor a 20 km/hr dentro de la población.	\$500.00	Por evento
IX.	Quema de basura en la población	\$1,000.00	Por evento
X.	Desperdicio de agua	\$500.00	Por evento
XI.	Riña en la vía publica	\$2,000.00	Por evento
XII.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$1,000.00	Por evento
XIII.	Tomas clandestinas de agua potable	\$2,500.00	Por evento
XIV.	Obstrucción de la vía publica	\$1,000.00	Por evento
XV.	Realizar ruidos altisonantes después de las 10:00 p.m.	\$1,000.00	Por evento
XVI.	Sorprender establecimientos con venta de bebidas alcohólicas después de las horas establecidas.	\$2,000.00	Por evento
XVII.	Cacería de animales silvestres en peligro de extinción.	\$5,000.00	Por evento
XVIII.	Quema de potreros y pastizales sin autorización.	\$50,000.00	Por evento
XIX.	Realizar relaciones sexuales en espacios públicos	\$1,000.00	Por evento
XX.	Contaminación ambiental de la fauna, flora, ríos y arroyos.	\$15,000.00	Por evento

**DIP. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE**

**DIP. GUELLA
TOLIBERIO
SECRETARIA**

**DIP. TANJA
CABALLERON
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única.

DICTAMEN

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 100. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:


DIP. ABEL GIL
PINEDA
PRESIDENTE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.


DIP. GUELLA
TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 101. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 102. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 103. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 104. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de salón de usos múltiples	\$1,000.00	Por evento
II. Renta de auditorio	\$1,000.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE~~

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

~~DIP. LUCILA
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIA~~

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de volteo para acarreo de arena cribada		
a. Cabecera municipal	\$600.00	Por viaje
b. Fuera de la cabecera municipal	\$1,500.00	Por viaje
Renta de volteo para acarreo de arena greña		
a. Cabecera municipal	\$600.00	Por viaje
b. Fuera de la cabecera municipal	\$1,500.00	Por viaje
II. Renta de volteo para acarreo de piedras		
a. Cabecera municipal	\$1,100.00	Por viaje
b. Fuera de la cabecera municipal	\$2,500.00	Por viaje
III. Renta de volteo para acarreo de arena seleccionada		
a. Cabecera municipal	\$1,000.00	Por viaje
b. Fuera de la cabecera municipal	\$2,000.00	Por viaje
IV. Renta de volteo para acarreo de escombros		
a. Cabecera municipal	\$400.00	Por viaje
b. Fuera de la cabecera municipal	\$2,000.00	Por viaje
V. Renta de retroexcavadora	\$600.00	Por hora
VI. Viaje de ambulancia a San Pablo Huixtepec	\$800.00	Por viaje
VII. Viaje de ambulancia a San Pablo la ciudad de Oaxaca.	\$1,200.00	Por viaje
VIII. Renta de revolvedora	\$500.00	Por día
IX. Renta de silla de madera	\$2.00	Por evento

~~DIP. TANJA
DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

DICTAMEN

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

~~DIP. FREDY GIL
PINOLINAR
PRESIDENTE~~

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

[Firma]
DIP. BELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

[Firma]
DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Firma]
DIP. FREDY GIL
PINJÓN
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca.

[Firma]
DIP. GLENNY
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

[Firma]
DIP. TERANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En términos del artículo 92 fracción iv de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

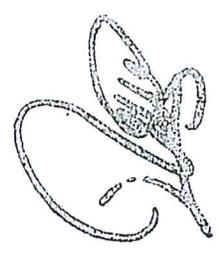
Anexo I

Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1. Generar un censo real de los entes económicos, que existen en Villa Sola de Vega, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiera.	1. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 5% en lo consistente al pago de los servicios (agua potable, drenaje, alcantarillado).
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia generar desarrollo social en la comunidad.	2. Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 5% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.	3. Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el sistema de administración tributaria.	3. Implementar la recaudación de la hacienda pública municipal hasta un 5% por concepto de ingresos propios.


DIP. REDDY PINOL
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA FERRERA MOLINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Anexo II					
Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Peso Cifras Nominales					
Conceptos		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$16,385,742.00	\$16,624,888.63	\$16,857,635.26	\$17,014,299.68
	A impuestos	\$267,500.00	\$270,000.00	\$271,000.00	\$272,000.00
	B Contribuciones de Mejoras	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00	\$11,000.00	\$11,500.00
	C Derechos	\$ 739,500.00	\$ 740,000.00	\$741,000.00	\$741,500.00
	D Productos	\$ 7,300.00	\$ 8,000.00	\$8,300.00	\$9,000.00
	E Aprovechamientos	\$ 65,000.00	\$ 70,000.00	\$71,000.00	\$72,000.00
	F Participaciones	\$15,296,442.00	\$15,525,888.63	\$15,755,335.26	\$15,908,299.68
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$49,687,055.64	\$50,183,926.18	\$50,680,796.71	\$51,177,667.25
	A Aportaciones	\$49,687,053.64	\$50,183,924.18	\$50,680,794.71	\$51,177,665.25
	B Convenios	2	2	2	2
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$66,135,797.64	\$66,867,814.81	\$67,597,431.97	\$68,250,466.93
	Datos informativos	_____	_____	_____	_____
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$16,385,742.00	\$16,624,888.63	\$16,857,635.26	\$17,014,299.68
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$49,687,055.64	\$50,183,926.18	\$50,680,796.71	\$51,177,667.25
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$66,072,797.64	\$66,808,814.81	\$67,538,431.97	\$68,191,966.93

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio 2023

[Firma]
DIP. CREDENCIAL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. GUELLIA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. P. VIVIANA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Conceptos		2019	2020	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,577,930.36	\$ 14,971,534.47	\$ 14,413,279.08	\$ 16,073,744.00
A	Impuestos	\$257,722.67	\$264,681.18	\$247,800.00	\$268,500.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,300.00	\$1,335.10	\$2,500.00	\$3,000.00
D	Derechos	\$761,602.00	\$782,165.25	\$668,780.00	\$703,000.00
E	Productos	\$69,527.19	\$71,404.42	\$7,380.00	\$7,300.00
F	Aprovechamiento	\$21,100.00	\$21,669.70	\$120,000.00	\$125,000.00
H	Participaciones	\$13,466,678.50	\$13,830,278.82	\$13,366,819.08	\$ 14,966,944.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 38,081,094.35	\$ 39,109,283.90	\$ 40,764,349.60	\$ 40,553,892.72
A	Aportaciones	\$38,081,091.35	\$39,109,280.82	\$40,764,347.60	\$ 40,553,890.72
B	Convenios	3	3.08	2	2.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$52,659,024.71	\$54,080,818.37	\$55,177,628.68	\$56,627,636.72

[Signature]
DIP. TEREZITA PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA TOLERO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZGERVANITES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerarán las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2023

Anexo IV.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$66,072,797.64
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,089,300.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 267,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 240,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 739,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 115,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 624,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,000.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS

[Handwritten Signature]
 DIP. EDDY PINEL AGUIRRE
 PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
 DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
 SECRETARÍA

[Handwritten Signature]
 DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
 INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITE
 INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$25,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$64,983,497.64
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,296,442.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,703,431.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,381,640.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$273,922.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$206,381.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,657.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$150,870.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$499,177.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$55,537.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$20,827.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$49,687,053.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$40,490,919.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,196,134.64
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

[Signature]
DIP. FREDY PINO GARCÍA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. VASABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2023.

Anexo V.

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$66,072,797.64	\$61,809,14.41	\$61,809,14.26	\$61,809,14.26	\$61,809,14.26	\$61,809,14.26	\$61,809,14.26	\$61,809,14.26	\$61,809,16.26	\$61,809,14.26	\$61,809,14.26	\$2,131,822.36	\$2,131,830.53
Impuestos	\$267,500.00	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.66	\$222,91.74
Impuestos sobre los Ingresos	\$7,500.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00	\$625.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$240,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$20,000.00	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.66	\$1,666.74
Contribuciones de mejoras	\$10,000.00	\$833.37	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00	\$833.37	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Derechos	\$739,500.00	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,624.66	\$61,628.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	\$115,000.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,583.00	\$9,587.00

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL RINEDA GÓPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1004

DIP. FREDDY GIL RINEDA GÓPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE